

Fwd: CamScanner 08-09-2022 18.16.pdf

Hernado Gonzalez Soto <hernandogonzalezsoto@hotmail.com>

Mié 10/08/2022 10:05

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Hernado Gonzalez Soto

Sent: Tuesday, August 9, 2022 6:17:28 PM

To: Juzgado 02 Promiscuo Municipal Puerto Rico - Florencia <j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: CamScanner 08-09-2022 18.16.pdf

RADICADO 2021-00031-00

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Rico – Caquetá

E.S.D.

Asunto: Excepciones
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Ricardo Vergara Mayorga
Proceso: Ejecutivo Plural
Radicado: 2021-00031-00

HERNANDO GONZALEZ SOTO, reconocido como delegado ad-litem del señor **RICARDO VERGARA MAYORGA**, comedidamente acudo ante su Despacho Señor (a) Juez, para pronunciarme de las proposiciones de la parte ejecutante.

Se libro mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 230 de fecha mayo 18/2021, con los pagarés Nos. 075606100005285 por valor de \$11.550.243; Nos. 075606100003053 por valor de \$6.998.528 y Nos. 4866470212855324 por valor \$9.000.000, cada uno con sus respectivos intereses.

Dentro del traslado de la demanda no se aportó por parte del abogado el pagare No. 4866470212855324, como tampoco el poder otorgado ni la representación legal de la señora Ana Esmeralda Murillo Cortes que funge como representante del Banco Agrario de Colombia S.A quien endosa a favor de FINAGRO los pagarés y a su vez hacen nuevamente el endoso en regreso a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. como vicepresidente de crédito del Banco Agrario de Colombia, sin mediar ninguna firma del representante legal de FINAGRO para endosar los pagarés al Banco Agrario de Colombia S.A., conllevando a la excepción de falta de legitimación activa de la entidad crediticia ejecutante por falla en la cadena de endoso.

De prosperar la excepción de mérito como requisito formal y/o sustancial, se ordene la terminación del proceso, levantamiento de la medida cautelar, la cancelación de la hipoteca y la condena en costas a la parte ejecutante.

En esos términos dejo plasmado mis alegaciones. Muchas Gracias.

Atentamente.

HERNANDO GONZALEZ SOTO

C.C. No. 12.122.483 de Neiva

T.P. No. 70.025 C.S.J.